

Medellín, septiembre 02 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.651 - 50 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos agosto 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003819	Agosto 30	3	2024070003827	Agosto 30	26
2024070003820	Agosto 30	5	2024070003828	Agosto 30	29
2024070003821	Agosto 30	9	2024070003829	Agosto 30	32
2024070003822	Agosto 30	11	2024070003830	Agosto 30	35
2024070003823	Agosto 30	14	2024070003831	Agosto 30	38
2024070003824	Agosto 30	17	2024070003832	Agosto 30	41
2024070003825	Agosto 30	20	2024070003833	Agosto 30	47
2024070003826	Agosto 30	23			

República de Colombia



Radicado: D 2024070003819

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y la Resolución Departamental S 2024060003669 de 2024, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

*"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."*

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que *"mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas de carrera"*.

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024 se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante la Convocatoria Interna 2024-06, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **0997**, ID Planta **5663**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-06, y publicado el día 21 de agosto de 2024 los "Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades", el servidor **NOREM ANTONIO PINEDA RODRÍGEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.521.133**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **0485**, ID Planta **5522**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PRESUPUESTO – SUBSECRETARÍA FINANCIERA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, obtuvo un resultado **65.74 %**, en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC Planta **0997**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva”

En concordancia con lo anterior, el día 21 de agosto de 2024 a las 09:48, a través del correo electrónico [SGoberna@antioquia.gov.co](mailto:SGoberna@antioquia.gov.co) el servidor **NOREM ANTONIO PINEDA RODRÍGEZ**, manifestó interés en continuar en la fase de posesión, para el empleo con NUC Planta **0997**.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al servidor **NOREM ANTONIO PINEDA RODRÍGEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.521.133**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **0485**, ID Planta **5522**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PRESUPUESTO – SUBSECRETARÍA FINANCIERA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en la vacante definitiva, correspondiente a la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **0997**, ID Planta **5663**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento en encargo, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal
28/08/2024 	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2024070003820

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION



### DECRETO No.

Por el cual se nombran en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 1278 de 2002, en su Artículo 13 establece que: "**NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES.** Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;*
- b) *En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.*

**PARÁGRAFO.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

*personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.*

*Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera debe superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."*

El Decreto 490 de 2016. ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

*Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.*

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar los nombramientos, en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	32351511	RESTREPO MESA MONICA MARIA	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA	COPACABANA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	18556	CARO TORRES NORBERTO DE JESUS 71690223 Quien se encuentra como Encargo Coordinador	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las persona que a continuación se relacionan, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	32351511	RESTREPO MESA MONICA MARIA	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA	COPACABANA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	18556	CARO TORRES NORBERTO DE JESUS 71690223 Quien se encuentra como Encargo Coordinador	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **RESTREPO MESA MONICA MARIA**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

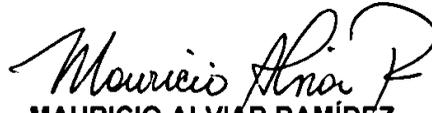
**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

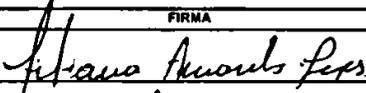
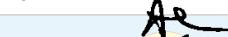


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		27/08/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		28-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		28-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		28-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070003821

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y la Resolución Departamental S 2024060003669 de 2024, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

*"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."*

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que *"mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera"*.

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024 se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante la Convocatoria Interna 2024-06, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **7382**, ID Planta **6309**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN, PERTENECIENTE A LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA – EDUCACIÓN**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-06, y publicado el día 21 de agosto de 2024 los "Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades", el servidor **OMAR HUMBERTO VELÁSQUEZ ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía **71.394.120**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código **470**, grado **01**, NUC Planta **3047**, ID Planta **6041**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL**, de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, obtuvo un resultado **70.37 %**, en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva”

Planta **7382**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 21 de agosto de 2024 a las 17:38, a través del correo electrónico [SGoberna@antioquia.gov.co](mailto:SGoberna@antioquia.gov.co) el servidor **OMAR HUMBERTO VELÁSQUEZ ESPINAL**, manifestó interés en continuar en la fase de posesión, para el empleo con NUC Planta **7382**.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al servidor **OMAR HUMBERTO VELÁSQUEZ ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía **71.394.120**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código **470**, grado **01**, NUC Planta **3047**, ID Planta **6041**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL**, de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante definitiva, correspondiente a la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **7382**, ID Planta **6309**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN, PERTENECIENTE A LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA - EDUCACIÓN**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, terminar el encargo del servidor **OMAR HUMBERTO VELÁSQUEZ ESPINAL**, en la vacante definitiva de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **05**, NUC Planta **0574**, ID Planta **5597**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

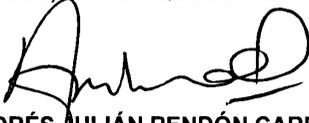
**ARTÍCULO TERCERO:** El servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento en encargo, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

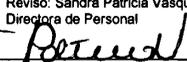
**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 28/08/2024 	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2024070003822

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-6ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6287**, ID Planta **5096**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN EDUCACIÓN TERCIARIA - SUBSECRETARÍA CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-6ª y publicado el día 21 de agosto de 2024, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **CARLOS ALBERTO CHICA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.064.938**, titular del cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **02**, NUC Planta **4424**, ID Planta **6562**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, obtuvo un resultado del **69.18%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC **6287**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 21/08/2024 a las 15:22, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), el servidor **CHICA CORREA**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC **2518**.

En mérito de lo expuesto,



**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al Servidor **CARLOS ALBERTO CHICA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.064.938**, titular del cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **02**, NUC Planta **4424**, ID Planta **6562**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la vacante definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6287**, ID Planta **5096**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN EDUCACIÓN TERCIARIA - SUBSECRETARÍA CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		28/08/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		28/08/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070003823

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**Por el cual se aclara el decreto N° 2024070003672 del 16 de agosto de 2024.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento.** La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2024070003672 del 16 de agosto de 2024, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la señora **GALLEGO CASTAÑO SANDRA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**21627910**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como docente de Aula, en el área de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL -



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

POSTPRIMARIA, para la I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ, sede C. E. R. PATIO BONITO, del municipio de TARSO, plaza N° 14899.

En atención a que la señora **GALLEGO CASTAÑO**, aportó la resolución N°010639 del 18 de junio del 2024, mediante la cual en su artículo primero: Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de **MAGISTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES**. En su provisionalidad, se hace necesario modificar el Decreto N° 2024070003672, del 16 de agosto de 2024, en el artículo segundo como se describe a continuación:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **GALLEGO CASTAÑO SANDRA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21627910, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - **MAGISTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES** reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula en el Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ, sede C. E. R. PATIO BONITO, del municipio de TARSO, plaza N° 14899, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **RIOS GALLEGO JULY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1035913069; según lo expuesto en la parte motiva.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070003672, del 16 de agosto de 2024, en el artículo segundo como se describe a continuación:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **GALLEGO CASTAÑO SANDRA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21627910, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - **MAGISTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES**, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula en el Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ, sede C. E. R. PATIO BONITO, del municipio de TARSO, plaza N° 14899, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **RIOS GALLEGO JULY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1035913069

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora, **GALLEGO CASTAÑO SANDRA PATRICIA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

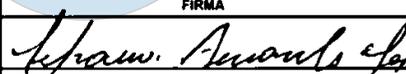
**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las demás disposiciones del Decreto N° 2024070003672 del 16 de agosto de 2024 que no fueron objeto de modificación, conservan su vigencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		26/08/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		28-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		28-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		28-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003824

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-6ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 1038, ID Planta 6088, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ**, con cédula de ciudadanía 79.417.715.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-6ª, y publicado el día 21 de agosto de 2024, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **JOSÉ EUSEBIO HIGUITA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.486.520, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 0632, ID Planta 6170, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS – SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, obtuvo un resultado del 67.48% en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC 1038, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 21/08/2024 a las 11:49, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), el servidor **HIGUITA SERNA**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC 1038.

Actualmente el Servidor se encuentra encargado en vacante temporal, en la plaza de empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 02, NUC Planta 0309, ID Planta 5680, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al Servidor **JOSÉ EUSEBIO HIGUITA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.486.520, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 0632, ID Planta 6170, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS – SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en la vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 1038, ID Planta 6088, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular del cargo es el señor **ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ**, con cédula de ciudadanía 79.417.715.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar al Servidor **JOSÉ EUSEBIO HIGUITA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.486.520, como consecuencia de lo anterior, el

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **0309**, ID Planta **5680**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

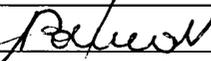
**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario- Dirección de Personal.		20/08/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		20/08/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003825

Fecha: 30/08/2024



Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

“Por el cual se Aclara el Decreto N° 2024070003417 del 02 agosto del 2024”

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante Decreto 2024070003417 del 02 agosto del 2024. Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, como se describe a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante definitivo, al señor **PALACIOS LOZANO CARLOS ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8436639, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION CON ENFASIS EN INVESTIGACION, EVALUACION Y FORMULACION DE PROYECTOS EDUCATIVOS, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2BD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. AGRICOLA DE URABA, sede INSTITUTO AGRICOLA URABA CHIGORODO- PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 864, en reemplazo de **VARGAS CUESTA JESUS DEL CARMEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4855338, quien renunció; el Señor **PALACIOS LOZANO**, viene laborando como Docente de aula, en el Área Educación Física, Recreación y Deporte, en la I. E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA, sede I. E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA - PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16404; según lo expuesto en la parte motiva.

Expuesto lo anterior, se hace necesario aclarar el Decreto N° 2024070003417 del 02 agosto del 2024, en el artículo primero, en el sentido de indicar que el grado de escalafón no es como allí se indicó.

Por lo anteriormente expuesto; el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Aclarar el Decreto N° 2024070003417 del 02 agosto del 2024, en su artículo primero, el cual quedará así:

Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante definitivo, al señor **PALACIOS LOZANO CARLOS ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8436639, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION CON ENFASIS EN INVESTIGACION, EVALUACION Y FORMULACION DE PROYECTOS EDUCATIVOS, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3BD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. AGRICOLA DE URABA, sede INSTITUTO AGRICOLA URABA CHIGORODO - PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 864, en reemplazo de **VARGAS CUESTA JESUS DEL CARMEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4855338, quien renunció; el Señor **PALACIOS LOZANO**, viene laborando como Docente de aula, en el Área Educación Física, Recreación y Deporte, en la I. E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA, sede I. E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA - PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16404; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°:** Notificar al señor **PALACIOS LOZANO CARLOS ALBERTO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 3°:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO 4°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



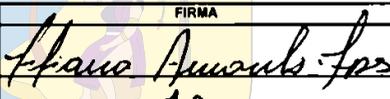
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		22/08/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		28-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		28-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		28-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070003826

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

**Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *“Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2024060024783 del 14 de mayo del 2024 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El señor **POSADA GOMEZ JUAN CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8154526**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Docente de aula, en el Área Ciencias Sociales, en la I. E. PEDRO NEL OSPINA, sede COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - PRINCIPAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6290, el señor **POSADA GOMEZ** reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, en vacante temporal, para la I. E. 20 DE JULIO, sede E. U. I. EL PORVENIR, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 489, nueva plaza vacante.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante temporal, al señor **POSADA GOMEZ JUAN CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8154526**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. 20 DE JULIO, sede E. U. I. EL PORVENIR, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 489, nueva plaza vacante; el señor **POSADA GOMEZ** viene laborando como Docente de aula, en el Área Ciencias Sociales, en la I. E. PEDRO NEL OSPINA, sede COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - PRINCIPAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6290; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor POSADA GOMEZ JUAN CARLOS, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

*Mauricio Alviar R*  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amantes Yepes Tecnóloga - Contratista	<i>Liliana Amantes Yepes</i>	26/08/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	28-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	28-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrio Posada</i>	28-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003827

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070003372 del 31 julio del 2024”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante Decreto 2024070003372 del 31 julio del 2024 por el cual se nombró en provisionalidad vacante temporal a unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, como se describe a continuación:

*de*





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	3662557	ELKIN DAVID MEDINA ROLDAN	LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA	ITUANGO	I. E. PEDRO NEL OSPINA	COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	6290	POSADA GOMEZ JUAN CARLOS 8154526 QUIEN SE ENCUENTRA EN UN ENCARGO

**ARTÍCULO 2°:** Los demás artículos y consideraciones del Decreto N° 2024070003371 del 31 julio del 2024, continúan vigentes, en lo que no sea contrario del presente acto.

**ARTÍCULO 3°:** Notificar al señor **MEDINA ROLDAN ELKIN DAVID** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 4°:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

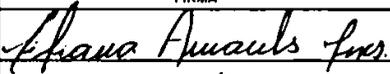
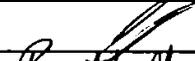
**ARTÍCULO 5°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

*Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO 6°:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		26/08/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		28-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		28-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		28-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003828

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

**CONSIDERANDO QUE**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-6ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1207**, ID Planta **4678**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO FÍSICO – SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-6ª y publicado el día 21 de agosto de 2024, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **MANUELA DÁVILA GACÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.214.729.596**, titular del cargo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1243**, ID Planta **4744**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, obtuvo un resultado del **65.09%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **1207**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día **22/08/2024** a las **8:08**, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), la servidora **DÁVILA GACÍA**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **1207**.

En mérito de lo expuesto,



**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la Servidora **MANUELA DÁVILA GACÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.214.729.596**, titular del cargo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1243**, ID Planta **4744**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, en la vacante definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1207**, ID Planta **4678**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO FÍSICO – SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

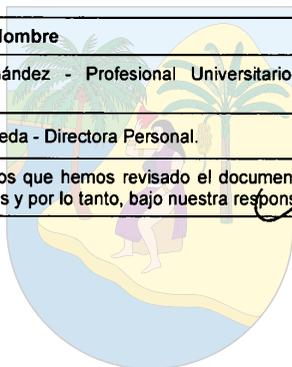
**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario- Dirección de Personal.		28/08/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		28/08/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070003829

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070003372 del 31 julio del 2024”

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante Decreto 2024070003458 del 06 agosto del 2024 por el cual se nombró en provisionalidad vacante temporal a unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, como se describe a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a los docentes descritos a continuación, mientras duren las novedades de los titulares de la plaza:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1048020606	LEIDY JOHANA SERNA GONZÁLEZ	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ-SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	7524	DIANA YOJAI DA PEDROZA MOLINA 43990639A QUIEN SE LE DECLARÓ VACANCIA TEMPORAL
2	1077433134	SANDRA MILENA ROMANA PALACIOS	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA	SANTA ROSA DE OSOS	LE. MARCO TOBÓN MEJÍA	I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA-SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES FÍSICA	6883	DIAZ CONDE EDUAR ALFONSO 7383209A QUIEN SE LE DECLARÓ VACANCIA TEMPORAL

Expuesto lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto 2024070003458 del 06 agosto del 2024, en el artículo primero, en el numeral 2, en el sentido de indicar que el N° de la plaza, el Municipio y la persona a quien va a reemplazar, no es como allí se indicó.

Por lo anteriormente expuesto; el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** modificar parcialmente el Decreto N° 2024070003458 del 6 agosto del 2024, en su artículo primero, en el numeral 1, el cual quedará así:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	1077433134	SANDRA MILENA ROMANA PALACIOS	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA	CAREPA	C. E. R. 25 DE AGOSTO	C. E. R. 25 DE AGOSTO - PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	15750	ASPRILLA MURILLO CESAR AGUSTO 4795964 QUIEN SE ENCUENTRA EN UN ENCARGO

**ARTÍCULO 2°:** Los demás artículos y consideraciones del Decreto N° 2024070003458 del 6 agosto del 2024, continúan vigentes, en lo que no sea contrario del presente acto.

**ARTÍCULO 3°:** Notificar a la señora ROMANA PALACIOS SANDRA MILENA el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 4°:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO 5°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 6°:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		27/08/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	AE	28-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		28-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		28-8-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2024070003830

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo”.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-6ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 6327, ID Planta 5110, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN FINANCIERA – EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA - EDUCACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-6ª y publicado el día 21 de agosto de 2024, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **DIANA MARCELA CEBALLOS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.168.795**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0579, ID Planta 5602, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, obtuvo un resultado del **69.46%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC 6327, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 21/08/2024 a las 13:52, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), la servidora **CEBALLOS OSORIO**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC 6327.

Actualmente la Servidora se encuentra encargada en vacante temporal, en la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 01, NUC Planta 5908, ID Planta 5966, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN BIENES Y SEGUROS – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la Servidora **DIANA MARCELA CEBALLOS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.168.795**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0579, ID Planta 5602, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en la vacante definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 6327, ID Planta 5110, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN FINANCIERA – EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA - EDUCACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar a la Servidora **DIANA MARCELA CEBALLOS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.168.795**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 01, NUC Planta 5908, ID Planta 5966, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN BIENES Y SEGUROS – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo”.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario- Dirección de Personal.		28/08/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		28/08/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003831

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-6ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 6447, ID Planta 5525, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PRESUPUESTO - SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **JORGE ALONSO GALLEGO PATIÑO**, con cédula de ciudadanía 71.386.568.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-6ª y publicado el día 21 de agosto de 2024, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **DIANA MARIA ROLDÁN FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.183.421, titular del cargo de **SECRETARIO**, Código 440, Grado 04, NUC Planta 1134, ID Planta 5791, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, obtuvo un resultado del 69.81% en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC 6447, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 21/08/2024 a las 8:18, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), la servidora **ROLDÁN FRANCO**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC 6447.

Actualmente la Servidora se encuentra encargada en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 1131, ID Planta 5773, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la Servidora **DIANA MARIA ROLDÁN FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.183.421, titular del cargo de **SECRETARIO**, Código 440, Grado 04, NUC Planta 1134, ID Planta 5791, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en la vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 6447, ID Planta 5525, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PRESUPUESTO - SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular del cargo es el señor **JORGE ALONSO GALLEGO PATIÑO**, con cédula de ciudadanía 71.386.568.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar a la Servidora **DIANA MARIA ROLDÁN FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.183.421, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante definitiva, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 1131, ID Planta 5773, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE**

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

**TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>at</i>	28/08/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.	<i>Patricia</i>	28/08/24
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2024070003832

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL  
OCCIDENTE, ANTIOQUIA" BPIN 201900040080, FINANCIADO CON RECURSOS  
DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, 119 # 1 de la Ley 2200 de 2022 y el Acuerdo 07 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

↙

J. J. J.

1327

*POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE, ANTIOQUIA" BPIN 2019000040080, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS*

6. Que, en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del occidente, Antioquia" BPIN 2019000040080, fue aprobado mediante acuerdo N°68 del 5 de junio de 2020 del OCAD Regional Eje Cafetero.
11. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del occidente, Antioquia" BPIN 2019000040080, fue aprobado por valor de veintidós mil setecientos millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos (\$22.700.384.399) corresponden a recursos del Sistema General de Regalías – Fondo de Desarrollo Regional, homologado mediante el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 a Asignaciones para la Inversión Regional 60% en cabeza del Departamento.
12. Que Mediante Acuerdo N° 68 del 05 de junio 2020, el OCAD Regional Eje Cafetero, designó a la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño - ASOMURA como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del occidente, Antioquia" BPIN 2019000040080.
13. Que mediante Decreto Departamental N° 2023070003479 del 3 de agosto de 2023, se aprobó ajuste N°1 al proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del occidente, Antioquia" BPIN 2019000040080; incrementando el valor del proyecto en \$780.086.375,00, para un total de \$ 23.480.470.774.
14. Que, mediante oficio del 15 de junio de 2024, la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño -ASOMURA, presentó solicitud de ajuste N°2, consistente en "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%", "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas".
15. Que el representante legal de la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño - ASOMURA, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó un segundo ajuste

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VIAS Terciarias DE LOS MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE, ANTIOQUIA" BPIN 2019000040080, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el supervisor e interventor, con fundamento en los siguientes anexos:

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables. Anexo 2.
- Balance de la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor y por el Alcalde en su calidad de representante legal de la Entidad Ejecutora, concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.
- Balance de obra suscrito por el Director de Obra del Contratista, por el Director de Interventoría y por el apoyo a la Supervisión del Contratante.
- Balance de interventoría suscrito por la representante legal de Consorcio Viater.
- CVIATER-ANT-655-0085-23 balance.
- CVIATER-ANT-655-087-24.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal por valor de \$399.932.225 emitido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.
- Memorias de balance de presupuesto.
- Presupuesto adición.
- Programa de flujo y otrosí del 8 de abril de 2024.

16. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos al proyecto de inversión referenciado, como se detalla a continuación:

Entidad (Nombre de la entidad)	Tipo Recurso (Nombre de fuente)	Año	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	SGR- Asignación para la Inversión Regional 60%	2020	\$22.700.384.399	\$ 22.700.384.399	\$ -
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Recursos Propios	2023	\$ 780.086.375	\$ 780.086.375	\$ -
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Recursos Propios	2024	\$ -	\$ 399.932.225	\$399.932.225
<b>Totales</b>			<b>\$ 23.480.470.774</b>	<b>\$ 23.880.402.999</b>	<b>\$ 399.932.225</b>

17. Que a través del diligenciamiento del anexo 02 del Acuerdo 07 de 2022, el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia emitió concepto favorable del 8/07/24, determinando la viabilidad técnica, jurídica, financiera del ajuste.

18. Mediante Resolución N°2024060244110 del 15 de julio de 2024, el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia viabilizó el ajuste N°2 del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del occidente, Antioquia" BPIN 2019000040080.

19. Que, analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" e "Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas".



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE, ANTIOQUIA" BPIN 2019000040080, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

20. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste** consistente en "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%", "Modificación de fuentes existentes" del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del occidente, Antioquia" BPIN 2019000040080; aprobado mediante Acuerdo N°68 del 05 de junio 2020 del OCAD Regional Eje Cafetero, como se detalla a continuación:

AJUSTES APROBADOS	
1. Aumentar los costos de las actividades existentes:	Realizar interventoría técnica, ambiental y financiera
2. Incremento del valor total inicial hasta el 50%:	Incrementar el valor total inicial en un 1,7%, correspondiente a \$ 399.932.225. El valor total ajustado será de \$ 23.880.402.999.
3. Modificar fuentes de financiación existentes:	Modificar la fuente de financiación denominada "Recursos Propios del Departamento de Antioquia", incrementándola con un valor de \$399.932.225.

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 475.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

**ARTÍCULO 2º Incrementar el valor total inicial e incluir fuentes de financiación diferentes al SGR** por valor de trescientos noventa y nueve millones novecientos treinta y dos mil doscientos veinticinco pesos (\$399.932.225) con cargo a recursos propios del Departamento de Antioquia, para el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del occidente, Antioquia" BPIN 2019000040080, como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VIAS Terciarias DE LOS MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE, ANTIOQUIA" BPIN 2019000040080, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2019000040080	Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del occidente, Antioquia	Transporte	III	\$23.880.402.999

Fuentes de Financiación.					
Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor ajuste N°1	Valor ajuste N°2	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	Asignación para la Inversión Regional 60%	\$22.700.384.399	\$-	\$-	\$22.700.384.399
Departamento de Antioquia	Propios	\$0	\$780.086.375	\$ 399.932.225	\$ 1.180.018.600
<b>Totales</b>		<b>\$22.700.384.399</b>	<b>\$780.086.375</b>	<b>\$ 399.932.225</b>	<b>\$ 23.880.402.999</b>

**ARTÍCULO 3° Aprobar aumento o disminución de los costos de las actividades existentes al proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del occidente, Antioquia" BPIN 2019000040080 como se detalla a continuación:**

Actividad	Año	Valor inicial con Ajuste N°1	Valor Ajuste N°2	Valor total con Ajustes N°1 y N°2
Implementar el mejoramiento de vías terciarias para la estructura de pavimento	2020	\$2.669.135.770	\$ 0	\$2.669.135.770
Construir obras de drenaje	2020	\$1.772.589.640	\$ 0	\$1.772.589.640
Instalar señalización	2020	\$130.134.180	\$ 0	\$130.134.180
Demoler de estructuras existentes	2020	\$ 4.896.216	\$ 0	\$ 4.896.216
REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL Y FINANCIERA	2022 2023 2024	\$2.380.606.362	\$399.932.225	\$ 2.780.538.587,00
IMPLEMENTAR DEL PLAN DE ADAPTACIÓN A LA GUÍA AMBIENTAL (PAGA)	2020	\$ 289.944.059	\$ 0	\$ 289.944.059
IMPLEMENTAR DEL PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	2020	\$ 250.711.582	\$ 0	\$ 250.711.582
Apoyar a la supervisión del contrato	2020	\$ 107.869.294	\$ 0	\$ 107.869.294
REALIZAR CARACTERIZACIÓN VIAL ( Resolución 1860 de 2013 y 1067 de 2015 del Ministerio de Transporte)	2020	\$ 88.977.262	\$ 0	\$ 88.977.262
Suministro, extendida y compactación de material seleccionado para Sub-Base Granular Clase C.	2023	\$2.572.180.653	\$ 0	\$2.572.180.653
Bordillo vaciado in situ, Sección 0.18*0.15, con Concreto resistencia 21MPA (D) (Estructuras)	2023	\$ 569.981.391	\$ 0	\$ 569.981.391
Pavimento Hidráulico MR= 3.8 Mpa (Suministro, Formateado, Colocación, Curado, juntas y Acabado. No Incluye Acero), Especificación ASOMURA-2-13-V3-PAVIMENTO HIDRAULICO.	2023	\$12.024.338.220	\$ 0	\$12.024.338.220

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE, ANTIOQUIA" BPIN 2019000040080, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

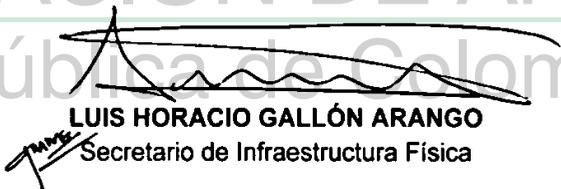
botadero de materiales	2023	\$ 31.952.673	\$ 0	\$ 31.952.673
Filtro frances de 1.00*0.60, con Tubería microperforada Tipo drenaje de Diámetro 4", geotextil NT 2500, incluye materiales, mano de obra y accesorios necesarios para su correcta instalación y puesta en servicio.	2023	\$ 142.161.093	\$ 0	\$ 142.161.093
Limpieza a mano de alcantarillas de tubo de 600 o 900 mm.	2023	\$ 13.959.537	\$ 0	\$ 13.959.537
Adecuación de los sitios de disposición de material de donación, incluye extensión y compactación de material	2023	\$175.622.965	\$ 0	\$175.622.965
Excavación en roca para zanjas	2023	\$ 12.640.131	\$ 0	\$ 12.640.131
Relleno lateral con material importado, para protección de estructura de pavimento	2023	\$132.575.678	\$ 0	\$132.575.678
Relleno lateral con material de excavación para protección de estructura de pavimento	2023	\$ 110.194.068	\$ 0	\$ 110.194.068
<b>Total</b>		<b>\$ 23.480.470.774</b>	<b>\$ 399.932.225</b>	<b>\$ 23.880.402.999</b>

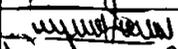
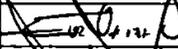
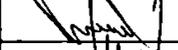
ARTÍCULO 4º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**  
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Abad Valencia Osorio - Profesional contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		27-08-2024
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión y Evaluación De Proyectos		27-08-2024
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri- Subdirector Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión - Departamento Administrativo de Planeación		27-08-24
Aprobó	Eugenio Enrique Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		28-08-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		29/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Álzate - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		29/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA)”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, las Leyes 1176 de 2007, 1450 de 2011, 1955 de 2019, 2200 de 2022 y el Decreto 1425 de 2019 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de 1991, dejó en *cabeza* de los municipios la obligación de garantizar la adecuada prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico y correspondió a la Ley 142 de 1994 establecer el marco jurídico a la luz del cual debería ser atendida dicha obligación.
2. Que el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011, establece que los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), se ajustarán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional; teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y de las personas prestadoras de los servicios públicos; así como la implementación efectiva de esquemas de regionalización.
3. Que como parte de la política de continuidad de los Planes Departamentales del Agua en el país, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), expidió el Decreto 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, que compilo entre otros, el Decreto 2246 de 2012. Posteriormente, por medio del decreto 1425 de 2019 fue subrogado el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del decreto 1077 de 2015, en los cuales se constituyen en las normas reglamentarias para los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

....."POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA)"

4. Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1425 de 2019, se hace necesario la revisión y actualización del Manual Operativo, en cuyo cumplimiento se expidió el documento denominado "Manual Operativo del Plan Departamental Para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua Saneamiento" documento en el cual se definen los procedimientos bajo los cuales se desarrollará el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).
5. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.3.1.5.2 del Decreto 1425 de 2019, el Manual Operativo tiene como finalidad definir los procedimientos bajo los cuales se desarrollará el PDA; y dentro de su alcance se encuentra establecer las tareas específicas que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1425 de 2019, que subroga parcialmente al Decreto 1077 de 2015, así como las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, le asigna las Estructuras Operativas del PDA, y sus diferentes relaciones entre sí y con los documentos, manuales, planes e instructivos, que en general orientan las acciones, proyectos y procedimientos para la ejecución de la Política.
6. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, como Gestora del PDA, expidió la última versión del Manual Operativo el día 24 de julio de 2024 en atención a lo establecido en el Decreto 1425 de 2019 y el mismo que fue presentado, discutido y aprobado en sesión N° 67 del Comité Directivo del PDA.
7. Que este instrumento debidamente actualizado, constituye una herramienta para garantizar el cabal ejercicio de las funciones inherentes a las Estructuras Operativas del PDA, propendiendo porque sean ejecutadas conforme a la normatividad vigente y que a la luz del inciso final del artículo 2.3.3.1.5.2. del Decreto 1425 de 2019, debe ser adoptado mediante Decreto del Gobernador.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO.** Adóptese el Manual Operativo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), con tenido en el texto que se anexa, el cual forma parte integral del presente Decreto.

....."POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA)"

**ARTICULO SEGUNDO.** El Manual Operativo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), deberá ser aplicado para desarrollar, hacer seguimiento y control al Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA)

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



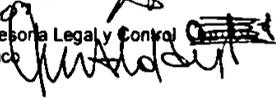
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General



**JIMMY COLLAZOS FRANCO**  
Gerente de Servicios Públicos

Proyecto: Andres Felipe Fernandez Villa- Abogado Contratista GSP-   
Reviso: Oscar Javier Olivero Amell Asesor Jurídico GSP   
Reviso: Néstor Fernando Zulyaga Giraldo – Director de Asesoría Legal y Control   
Aprobó: Carlos Andrés Roldan Alzate- Subsecretario Jurídico 



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*